



CONSTANCIAS SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con el presente proceso que tiene audiencia fijada para el próximo 9 del presente calendario. Además, dejar constancia que en la última semana se vencían o vencen los términos para proferir fallo en las siguientes acciones de tutela: La T-2022-419 y la T-2023-005 para el 31 de enero; La T-2023-007 para el 01 de febrero; la T-2023-014 para el 02 de febrero; la T-2022-426, T-2023-018 y T-2023-019 para el 06 de febrero; la T-2023-022, T-2023-023 y la T-2023-025 para el 07 de febrero; la T-2023-028 para el 8 de febrero y la T-2023-035 para el 9 de febrero de 2023. Queda para proveer. **Buga, Febrero siete (07) de 2023.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

VERBAL-DESLINDE Y AMOJONAMIENTO S.S.

**DEMANDANTE: HOY JUAN CARLO ARCE HUERTAS
HECTOR FABIO ARCE HUERTAS
ANGELA MARIA ARCE HUERTAS**

DEMANDADOS: JOSE LEONI JARAMILLO REAL.

VINCULADOS COMO LITIS CONSORCIOS NECESARIOS

MIRYAM CALLE LLANOS

EDWIN TRUJILLO PEREZ

JAIME AUGUSTO VALENCIA

ANTONIO JOSE APARICIO

LLAMADO EX OFICIO ROSA HERMINDA JARAMILLO

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2009-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 179

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto, mediante providencia No. 2309 del 04 de noviembre de 2022, se dispuso abrir el presente trámite a pruebas, señalando fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., de forma virtual que incluye entre otras, conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, interrogatorios de parte, práctica de prueba testimonial, alegatos de las partes y la sentencia oral, para el próximo 09 de febrero de esta anualidad.

En esa oportunidad, se fijó fecha para la práctica de la audiencia en sala **virtual**, una vez cumplido el trámite según lo consignado en el Art. 404 del C. G. del P. donde surtido el trámite de las oposiciones, presentada las demandas de oposición y siguiendo el trámite del proceso verbal como lo indica su numeral 3º, sin precaver lo dispuesto en su inciso final que dice: *“La sentencia que en este proceso se dicte, resolverá sobre la oposición al deslinde y demás peticiones de la demanda, y si modifica la línea fijada, señalará la definitiva, dispondrá el amojonamiento si fuere necesario, ordenará la entrega a los colindantes de los respectivos terrenos, el registro del acta y la protocolización del expediente. (Subraya el juzgado).*

Es decir, que en esa decisión donde se resuelve sobre la oposición al deslinde, existe la posibilidad de que se modifique la línea divisoria fijada, que se señale la definitiva, que se disponga nuevos mojones y que se ordene la entrega de los predios a los colindantes de lo que les corresponda, actuaciones que exigen que la Audiencia se realice de manera **presencial** y no virtual como se ha programado.

Lo anterior, se logra advertir al hacer el estudio preparativo previo del expediente



para dicha audiencia, esto es, el control de legalidad realizado para evitar irregularidades en su trámite, donde el despacho advierte la necesidad de practicar la diligencia en el lugar de ubicación del inmueble objeto de litigio y que una vez citadas a las partes para la referida audiencia en forma virtual, donde también deben comparecer testigos, el cambio al modo presencial en momentos previos a la misma, puede ocasionar dificultades que en el transcurso del tiempo que falta no se pueda solventar y pueda afectar la realización efectiva de la audiencia.

También en este comienzo de año, se han suscitado para el juez un cúmulo de trabajo mayor al normal, debido a las distintas gestiones de orden administrativo que toca cumplir en el comienzo de año, como lo que tiene que atenderse en la preparación y elaboración de informes, otros aspectos de organización del trabajo y sobre todo, el cúmulo de acciones de tutela cuyo trámite es preferente y que según la constancia secretarial que antecede, conforme al término para dictar fallo, se ha tenido sólo en la última semana doce acciones constitucionales, sumado a los trámites de incidentes de desacato. En esa medida, por la complejidad del presente asunto, exige mayor tiempo para su debida preparación y estudio, el cual no se ha tenido como se esperaba por las razones indicadas.

Conforme a lo anterior, se hace necesario la cancelación de la audiencia que estaba programada para el día 09 de febrero de 2023, procediéndose a señalar nueva fecha y hora judicial y en forma presencial, fecha que deberá ser la más próxima posible de acuerdo a la agenda de trabajo del juzgado.


Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad.

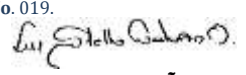
RESUELVE:

- 1º). **EJERCER** el Control de legalidad en el presente asunto.
- 2º). **CANCELAR** la audiencia única prevista para el 09 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 3º). **FÍJESE** el día DIECISEIS (16) de MARZO de Dos Mil Veintitrés (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) como nueva fecha y hora judicial para llevar a cabo la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., que incluye entre otras actividades el control de legalidad, conciliación, fijación del litigio, interrogatorios de parte, práctica de pruebas, alegatos de las partes y la sentencia oral, de forma presencial en el al lugar de ocurrencia de los hechos, esto es, Calle 5 No. 8-39/8-43 de esta ciudad.
- 4º). **ESTÉSE** en lo que respecta al decreto de pruebas con lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 2309 del 04 de noviembre de 2022, citando a testigos y al perito designado.

NOTIFIQUESE

Proyectó: Mariela R.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.
Hoy 08 DE FEBRERO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 019.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a453361e95fb2b946ae28024227bcecc20f24052f168889ae2b8af0a5e569d7**

Documento generado en 07/02/2023 08:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>